

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LO DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Numeros sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gaceta número 309.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley de recompensas en la Armada.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A LAS CORTES.

Cumpliendo el Ministro que suscribe con lo que preceptúa la parte final del art. 6.º, capítulo 2.º de la ley de Ascensos de la Armada de 30 de Julio último, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cór-

tes del Reino el proyecto de ley de Recompensas, que viene á ser el complemento de aquella.

Pocas palabras bastarán para exponer los altos fines que con esta ley se propone el Gobierno de S. M., en enaltecimiento y prestigio de los Cuerpos de la Armada y en beneficio del mejor servicio.

Regularizar las gracias y recompensas, haciendo desaparecer para lo sucesivo la acumulacion de grados y empleos personales, que, además de introducir perturbacion en el buen orden y disciplina, lleva á nuestra representacion exterior un signo evidente de nuestras revueltas y desdichas, signo que no tiene igual en las otras Marinas militares, sin cercenar por eso en lo mas mínimo las recompensas justas y merecidas que alienten y estimulen á los que sirven en carreras tan penosas como la de la Armada; tal es en la esencia el proyecto de ley que, despues de estudiado detenidamente por la Junta superior consultiva del ramo en pleno, viene á someterse á la sancion del país por medio de sus Cuerpos Colegisladores.

Proyecto de ley sobre recompensas en la Armada.

Artículo primero. Las recompensas que han de otorgarse á la Armada revestirán el

carácter de colectivas é individuales.

Art. 2.º Las recompensas colectivas servirán para premiar á las escuadras, divisiones navales ó buques sueltos, brigadas, regimientos, batallones y fracciones de los mismos que en campaña ú operaciones militares hubieren conseguido importantes resultados, acreditando valor, constancia y sufrimientos en las fatigas extraordinarias de la guerra y campañas de mar.

De un modo análogo obtendrán recompensas colectivas los Departamentos, Apostaderos, Arsenales y provincias maritimas, considerados como colectividades militares, y los establecimientos científicos, administrativos, hospitales, etc., que realicen trabajos extraordinarios con beneficio del Estado y buen nombre de la Corporacion.

Art. 3.º Serán objeto de recompensas individuales las acciones distinguidas, militares ó marineras, de señalada conducta y valor, y los trabajos científicos y profesionales, así como tambien los literarios, dentro de los distintos ramos de la Marina, que lleven á cabo los Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos é Institutos de la Armada, y los individuos de tropa y marineria de la misma.

Art. 4.º Las recompensas colectivas consistirán en men-

cion honorífica, cruz ó medalla conmemorativa de la gloria ó distincion adquiridas en una guerra ó hecho de armas determinado, ó en una campaña de mar ó viaje extraordinario, ú otros servicios especiales muy distinguidos; abono de tiempo de campaña para retiro, plazos en las cruces de San Hermenegildo, premios de constancia y licencia absoluta á la tropa y marineria.

Art. 5.º Para las recompensas individuales se dividirán las diferentes clases y categorias de los Cuerpos de la Armada en los grupos siguientes:

- 1.º Oficiales generales y sus asimilados.
- 2.º Jefes y Oficiales efectivos y graduados, comprendidos los Maquinistas y practicantes mayores de Cirugia y primeros Maquinistas de primera y segunda clase, así como los Músicos mayores, por tener carácter de Oficiales.
- 3.º Guardias marinas, Cadetes y alumnos de Administracion y de las Academias y Escuelas de todos los Cuerpos de la Armada.
- 4.º Contramaestros, Condestables y sargentos sin graduacion de Oficial; segundos, terceros y cuartos Maquinistas; primeros y segundos practicantes de Cirugia; ayudantes de máquina, marineria, tropa,

maestranza y armeros, y músicos contratados.

Art. 6.º Las recompensas individuales que podrán concederse á las clases comprendidas en el grupo 1.º serán según el mérito contraído y su especialidad, las siguientes:

Mencion honorífica.

Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco ó rojo.

Significación al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica.

Idem para la de Carlos III, con sujeción á los estatutos y reglamentos de ambas Ordenes.

Art. 7.º Se reformaran los estatutos de la Orden del Mérito naval, creando una clase, tanto en la roja como en la blanca, cuya concesion lleve consigo el goce del sueldo del empleo superior inmediato al que disfrute el que la obtenga, sin derecho al mando ni uso de divisa, pero con todas las ventajas que correspondieran al interesado, si obtuviere el empleo que la Cruz representa, y cuyos goces cesarán el mismo día en que lo alcance por antigüedad ó elección, del mismo modo que en tal caso cesaban los empleos personales.

La cruz ó placa correspondiente á esta nueva clase estará orlada de laurel.

Art. 8.º Los Jefes y oficiales mencionados en el grupo 2.º del art. 5.º serán recompensados, según el mérito contraído y su especialidad, de la manera siguiente:

Mencion honorífica.

Significación al Ministerio de Estado para Encomiendas y Cruces de las Ordenes de Isabel la Católica y Carlos III.

Cruces del Mérito naval de primera, segunda ó tercera clase, según la categoría del agraciado, y blanca ó roja, con arreglo al servicio que se premie.

El que reúna cuatro cruces del Mérito naval obtenidas en el empleo que ejerza desde la publicación de esta ley, bien sean blancas ó rojas, ó sumando las de diferente distintivo, tendrá derecho á la laureada de que trata el artículo 7.º, siempre que la concesion de las mismas haya merecido informe favorable de la Junta superior consultiva de Marina; y en caso de ser diversos los distintivos, la laureada será de aquel que

predomine, ó del último concedido si hubiese empate.

Los heridos calificados de graves optarán desde luego á la cruz orlada, previa la debida información.

Por último, el ascenso por elección, del modo y forma que determina la ley de Ascensos de 30 de Julio último en su cap. 4.º

Art. 9.º Las recompensas individuales á que tendrán opción las clases comprendidas en el grupo 3.º del art. 5.º serán, según el mérito contraído y su especialidad, las siguientes:

Mencion honorífica.

Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco ó rojo.

Art. 10. Las clases comprendidas en el grupo 4.º del art. 5.º serán premiadas, según el mérito contraído y su especialidad, de la siguiente manera:

Mencion honorífica.

Cruz del Mérito naval de plata sin pension.

Cruz del Mérito naval de plata con pension.

Art. 11. Los maquinistas mayores, cuyo empleo representa el término de su carrera, obtendrán, en caso de serles concedida la cruz laureada, el sueldo de las clases asimiladas á Capitan de navio, aun cuando ellos no tienen esta asimilacion.

Art. 12. Ningun individuo por un mismo mérito podrá ser dos veces recompensado.

Art. 13. Quedan subsistentes y aplicables á la Marina en sus respectivas circunstancias los reglamentos de las Ordenes de San Fernando y del Mérito naval, á excepcion del art. 11 del de esta, que se refiere á permutas de tres cruces por la categoría inmediata superior, cuya prescripcion se amplía en todas sus partes.

Art. 14. Las recompensas que los individuos de todos los cuerpos é institutos de la Armada obtengan, á propuesta del Ministerio de la Guerra por servicios prestados á las Ordenes de Generales ó Jefes del Ejército, son independientes de las consignadas en esta ley.

Madrid 29 de Octubre de 1878.

—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pajá.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo sido remitido á este Gobierno, por la Jefatura de Ingenieros, el proyecto del trozo 9.º de la carretera de tercer orden de Orense á Portugal por Celanova y Bande, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he acordado que el mencionado proyecto se ponga de manifiesto en la Seccion de Fomento por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y serán oidas las observaciones que, acerca de los objetos de la informacion de que trata el artículo 13 del citado Reglamento, expongan los particulares y los pueblos interesados en la construcción de la linea; debiendo advertir que pasado aquel plazo se dará al expediente el debido curso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y tablon de edictos de los Ayuntamientos de Celanova y Bande. Orense Noviembre 9 de 1878.

El Gobernador.
BARTOLOME MOLINA.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Se anuncia la construcción de las obras de la segunda seccion del camino provincial de Boborás al conflujo de la provincia de Pontevedra.

La Excm. Diputacion provincial, en sesion de 6 del corriente, ha acordado sacar á pública subasta para el día 10 de Diciembre próximo la construcción de las obras de la segunda seccion del camino de Boborás al conflujo de la provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 201.519 pesetas 82 céntimos.

La subasta se verificará en el local destinado á sesiones de la Excm. Diputacion ante tribunal competente, en el citado día 10 de Diciembre á la una de la tarde.

Para optar á la subasta se acreditará haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del total del presupuesto; teniendo presen-

te las que lo verifiquen en finca pública, lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año de 1876.

Las proposiciones, que no deberán exceder del tipo señalado, se entregarán al Sr. Presidente desde las doce y media de la mañana del referido día en pliegos cerrados y arreglados al formulario que se inserta á continuacion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion abierta, cuya primera puja no bajará de 25 pesetas, y las demás siempre que no bajen de 10 quedarán á voluntad de los licitadores.

El contratista deberá ejecutar las obras con sujecion al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion para conocimiento y examen de los interesados en el remate de la insercion de este anuncio.

Orense Noviembre 12 de 1878.
—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D...., vecino del Ayuntamiento de...., provisto de cédula personal núm...., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la segunda seccion del camino de Boborás al conflujo de la provincia de Pontevedra, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (se expresará en letra y no en guarismo).

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION

BATALLON DE RESERVA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan disponer que por los dependientes de su autoridad sean avisados para que se presenten en las oficinas de esta Reserva, situadas en la calle de Alba, los individuos procedentes del primer reclutamiento de 1874 con el fin de

recoger sus licencias absolutas como cumplidos.

A fin de de evitar dudas á los interesados, tengo el gusto de insertar a continuación de esta comunicacion los Ayuntamientos que forman la circunscripción de este Batallón de mi merecido mando.

Orense 12 de Noviembre de 1878.—El Coronel primer Jefe, Lorenzo Gonzalez Miramon.

Ayuntamientos.

- Barbadanes.
- Orense.
- Peroja.
- Toen.
- Cañedo.
- Arnoya.
- Beade.
- Castrelo de Miño.
- Leiro.
- Ribadavia.
- Puentedeiva.
- San Amaro de Beariz.
- La Bola.
- Freás de Eiras.
- La Merca.
- Villameá.
- Bande.

- Verea.
- Nogueira de Ramuin.
- Pereiro de Aguiar.
- San Ciprian de Vinas.
- Villamarin.
- Coles.
- Abion.
- Carballada de Avia.
- Cenlle.
- Melón.
- Cortegada.
- Cartelle.
- Acebedo.
- Celanova.
- Gomesende.
- Quintela de Leirado.
- Villanueva de los Infantes.
- Lóbera.
- Junquera de Ambia.
- Taboadela.
- Esgos.
- Allariz.
- Beariz.
- Boboras.
- Carballino.
- Cea.
- Grijó.
- Maceda.
- Piñor.
- Pungin.
- Amoëiro.

Guerra, los que fueren licenciados del Ejército y de la del último destino que hubieren desempeñado los que pertenecieren á la carrera civil, precisamente dentro del improrogable término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Estancos de la subalterna de Celanova.

- Acebedo.
- Arnedo.
- Bola.
- Banqueres.
- Condado.
- Crespo.
- Faramontaos.
- Gregua.
- Gomesende.
- Gontán.
- Matamá.
- Mañoy.
- Muntian.
- Merca.
- Orille.
- Olás.
- Padrenda.
- Poma.
- Podentes.
- Pereira.
- Poulo.
- Pitelos.
- Proente.
- Parderrubias.
- Pardavedra.
- Santa Baya de Berredo.
- San Lorenzo.
- Sorga.
- Saburedo.
- Texugueiras.
- Villar.
- Villanueva.
- Viveiro.

Estancos de la subalterna de Ginzo de Limia.

- Villar de Liebres.

Estancos de la subalterna de Trices.

- Abeledos.
- Cabanas.
- Fontesta.
- San Salvador.
- Sas do Monte.

Estancos de la subalterna de Valdeorras.

- Albergueria.
- Arco.
- Barco, núm. 2.
- Barco, id. 3.
- Carballal.
- Carballada.
- Castro.
- Castromarigo.
- Cernego.
- Correjanos.
- Cobas.
- Curegido.
- Entomá.

- Espino.
- Fornelos.
- Jares.
- Lamalonga.
- Mural.
- Millaranco.
- Mones.
- Portela.
- Portumourisco.
- Pumares.
- Riodolas.
- Robledo de Domiz.
- Robledo da Lastra.
- San Justo.
- San Martin.
- Santa Cruz.
- Vega de Cascallana.
- Villoria.
- Viobra.
- Petin.

Estancos de la subalterna de Verin.

- Berrande.
- Campobecerros.
- Carzoa.
- Cualedro.
- Guimarey.
- Granja.
- Monterrey.
- Monteveloso.
- Macedo.
- Osoño.
- Porto Camba.
- Piornedo.
- Rejosende.
- Rebordondo.
- San Martin.
- Souteloverde.
- San Cristóbal.
- Vences.
- Vilela.
- Medeiros.
- Gundulfes.
- Guizanes.

Estancos de la subalterna de Viana.

- Fradilo.
- Bembibre.
- Idem de Filloás.
- Santa Comba.
- Couso.
- Santa Maria del Puente.
- Grijoa.
- Raigada.
- Placín.
- Fornelos de Coba.
- Motrisca.
- Castromao.
- Corzos.
- Pradocabalos.
- Gudiña, núm. 1.
- Idem, núm. 2.
- Santa Erosa.
- Tameiron.
- Chaguazoso.
- Monsalvos.
- Cadavos.
- Villaseco.
- Villavieja.
- Mezquita.
- Pereiro.
- Santigoso.

Factoría de utensilios de Orense. 1.ª decena de Noviembre de 1878

NOTA de las compras verificadas por la expresada Factoría en la referida decena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	Importe satisfecho.	TOTAL.
			Quintales.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2	Domingo Gomez.	Casardansola	14.72.298	11.72	172.55	172.55
7	D. Ramon Quésada.....	Orense.	75.378	1.35	101.76	101.76
TOTAL.....						274.31

Ascende esta nota á doscientas setenta y cuatro pesetas treinta y un céntimos.

Orense 11 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Antonio Valdés.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Periche.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Rentas Estancadas.

Resultando vacantes, aunque provistos interinamente, los estancos de tabacos que a continuación se expresan, se hace saber á las personas que se en-

cuentren con aptitud para desempeñarlos en propiedad y que reúnan las circunstancias prevenidas en la Real orden de 24 de Setiembre de 1874; que pueden desde luego entablar su acción por medio de solicitud en forma que presentarán en esta Administración económica, acompañada de la licencia absoluta ó copia de la misma, autorizada por el Sr. Comisario de

Orense 9 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Ribadavia.

Por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos y sal que ha de regir en el corriente año económico, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten y serán resueltas con arreglo á los artículos 222 y siguientes de la Instruccion de 24 de Junio de 1863.

Ribadavia Noviembre 3 de 1878.—El Alcalde, Juan V. Juez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Ramon Vidal Olivares, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Orense, á Bernardo Perez Barja, natural y vecino de Terroso, labrador, de 24 años de edad, de estatura corta, delgado del cuerpo, color bueno, nariz y boca regular, ojos y pelo castaño, barba lampiña, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño chinchilla negro, gasta sombrero negro de paño oscuro y calza zapatos de becerro, cuyo paradero se ignora, con el fin de, que se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta con motivo de causa sobre lesiones inferidas á Eliseo Barja, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de policía judicial que la presente vieren, se sirvan remitir á mi disposicion al rematado caso de ser habido.

Dado en Verin á 28 de Octubre de 1878.—Ramon Vidal y Oliva-

res.—P. O. de S. S., Juan de San Roman.

El Licenciado D. Celedonio Osorio, Juez municipal suplente del término de esta villa, funcionando de Juez de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Silverio Tizon, vecino que fué de la Veiga y actualmente en desconocido paradero, á fin de que en el improrogable término de nueve dias se apersonen en este Juzgado y Escribanía del autorizante por medio de Procurador, á la demanda de tercera de dominio que contra él y otros propuso Doña Gumersinda Pimentel, su consorte; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Ribadavia 9 de Noviembre de 1878.—Celedonio Osorio.—Gumersinda Rodriguez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, se hace saber que en el término de 15 dias los aspirantes que deseen obtenerla y reúnan las circunstancias que previene la ley, presenten sus solicitudes dentro del referido término de 15 dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Juzgado municipal de Pungin Noviembre 8 de 1878.—Joaquin Vazquez.

ANUNCIOS.

OBRAS ADMINISTRATIVAS

DE DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Guia de quintas 8.ª edición. Contiene: la Novísima ley de recemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documentos y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8.ª edición de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administracion municipal. Consta de cuatro tomos en 4.ª, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877 Contiene extractos al margen de todos y cada uno de sus artículos, é ininidad de citas importantísimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policía urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccion primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.

Apéndice á la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósito. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios. Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio.—Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una VIÑA, sita en el Ayuntamiento de Canelo frente á la estacion del ferro-carril; tiene de mensura trece cabaduras y algunos copelos, poblada de majuelo de tres á seis años, en buen estado de produccion y libre de pension; fué tasada en 14.000 reales; tiene de frontis por la parte que dá á la carretera de Orense á Santiago ciento veinte metros.

El remate tendra lugar el dia 30 de Noviembre y se adjudicará al mejor postor, advirtiendo que no se admitirá postura que baje del tipo de la tasa.

Las personas que deseen adquirir dicha finca pueden apersonarse al maestro de obras D. Andrés Cerviño en la casa del Sr. Cuanda, en cuyo punto se verificará el remate, quien informará de las condiciones de la venta.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composuras siempre que lleguen á 20 reales.

YA NO SE COSE Á MANO "SINGER"

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

"SINGER"

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

"SINGER"

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.